



**Abog: Ana Isabel Fernández G.**  
**Magister en Derecho del Trabajo.**  
**Docente Titular.Facultad Ciencias Administrativas.**  
**Correo: aifernandez@urbe.edu.ve.**

### **Sistema de Seguridad Social Venezolana.**

Comentando algunos aspectos generales desde el punto de vista legal acerca del sistema de Seguridad Social en Venezuela.

Si bien el sistema de seguridad social consagra la protección social en general, debe ser reconocido también como un derecho que le asiste a toda persona de acceder por lo menos a una protección básica para satisfacer las privaciones económicas y sociales. Es por ello que la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 6.243 con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (2012, Art. 4) consagra que es un derecho humano y social fundamental e irrenunciable, garantizado por el Estado a todos los venezolanos y venezolanas, residentes en el territorio de la república y a los extranjeros residenciados legalmente en el país, independientemente de su condición social, de la actividad laboral, de los ingresos, entre otros, conforme al principio de progresividad y a los términos establecidos en la constitución, leyes, tratados, pactos y convenios suscritos y ratificados por Venezuela.

Según el Informe Mundial de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección Social 2014/2015, esta es una herramienta política fundamental para reducir la pobreza y las desigualdades, al mismo tiempo, que estimula el crecimiento inclusivo al mejorar la salud y fortalecer la capacidad de los segmentos más vulnerables de la sociedad, incrementar su productividad, apoyar la demanda interna y facilitar la transformación estructural de las economías nacionales.

A continuación, se presentan algunos aspectos a considerar:

\*Definición del Sistema de Seguridad Social

\*Fundamento constitucional art 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela CRBV. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999

\*Fundamento Legal establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social LOSSS 2002. Reforma parcial. Gaceta Oficial N° 39.912 del 30 de abril de 2.012

### **Seguridad Social según la OIT**

“La seguridad social es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales, que de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidentes del trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a la familia con hijos”.

La Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS 2012) en el artículo 5 , define el sistema de seguridad social: *“A los fines de esta Ley, se entiende por Sistema de Seguridad Social el conjunto integrado de sistemas y regímenes prestacionales,*

*complementarios entre sí e interdependientes, destinados a atender las contingencias objeto de la protección de dicho sistema”*

Desglosando los términos se observa que:

Sistema: Conjunto de partes que se interrelacionan entre sí en búsqueda de un fin común.

Seguridad. Sinónimo de amparo, resguardo, garantía, protección, cobertura.

Social: Comprende a un grupo de personas, sociedad o colectivo. Consecuencialmente, el sistema de seguridad social es un conjunto de normas jurídicas reguladoras de relaciones que se dan entre los distintos actores sociales con base al principio de solidaridad social, con la finalidad de cubrir las contingencias que afronta la sociedad.

#### **Fundamento constitucional**

La seguridad social en Venezuela tiene su fundamento constitucional, en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) el cual consagra:

*“Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social.*

*El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados solo con fines sociales bajo la rectoría del Estado. Los remanentes netos del capital destinado a la salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios. El sistema de seguridad social será regulado por una ley orgánica especial”.*

Se examina la presente disposición para resaltar los seis regímenes prestacionales que conforman la seguridad social en el país y otros términos o contingencias que comprende, todas estas contingencias o necesidades son las que corresponde al Estado satisfacer.

Establece: **Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo**, significa que no hay discriminación, toda persona tiene derecho a que le cubran sus necesidades dado que es un servicio público.

\*Luego establece **que garantice la salud**, éste es el **primer régimen** prestacional que ordena la LOSSS crear como formando parte de la seguridad social de allí debe surgir su Ley específica, aún no promulgada, que debe llamarse Régimen Prestacional de Salud, la Salud es un valor fundamental, prioritario por lo vulnerable que es el ser humano.

\*Luego sigue el artículo **y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad**, estas dos contingencias se garantizan en los artículos 335,336 y 339 de la LOTT 201, entre otras normas.

\*Sigue el precepto **enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas**, se debe atender que hay varias clases de enfermedades las comunes a las que estamos expuestos como seres humanos una gripe, varicela, neumonía; enfermedades ocupacionales relacionadas a la actividad laboral que realizamos como por ejemplo perder el equilibrio bajando las escaleras en la organización y produce un esguince, o inhaló un químico y le dio asma/neumonía, y las enfermedades catastróficas aquellas cuyos tratamientos son de largo tiempo, complejas y muchas veces fatales como el cáncer, el HIV, el alzheimer, la aplicación de diálisis

\*Continuamos con la norma **discapacidad, necesidades especiales**, para esta contingencia se promulgó la Ley para personas con discapacidad en el año 2007 cuyo objeto es atender exclusivamente a este sector de la población, al estudiar la presente ley se incluye la condición de síndrome de Down, autismo y aspergen. En cuanto a las necesidades especiales tenemos las cargas familiares, viudedad, orfandad, entre otros.

\*Otra contingencia son los **riesgos laborales, es el 2do Régimen** Prestacional que estudia la seguridad y salud en el trabajo fundamentada en la LOPCYMAT 2005 Ley Orgánica de Prevención de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo buscando minimizar los accidentes de trabajo que puedan producir enfermedades ocupacionales.

\* Otra necesidad que forma parte del sistema de seguridad social es la **pérdida de empleo, desempleo**, esta es la **3era Ley** llamada Régimen Prestacional de Empleo que sustituye al paro forzoso de antes, y que viene a amparar la necesidad de la pérdida involuntaria de empleo, como es el Despido.

\*Seguimos con el análisis de este art 86 CRBV **vejez**, para la vejez tenemos dos leyes que la estudian y cubren, Ley **número 4 Régimen** Prestacional de Pensiones que atiende a los trabajadores que contribuyen al Sistema de Seguridad Social con el 4% del salario devengado para que cuando la mujer tenga 55 años y el hombre 60 + 750 semanas aportadas tenga derecho a una pensión por vejez que hoy está homologada al salario mínimo y el **5to Régimen** Prestacional de los Servicios Sociales al Adulto Mayor que se reconoce por la Misión Adulto Mayor que es para el sector que nunca o casi nunca aportó al sistema, no tiene derecho a pensión por vejez sino a esas ayudas sociales creadas por el Estado.

\*Seguimos con **viudedad**, que es para la pareja sobreviviente a quien también corresponde una pensión y se estudia con el Régimen Prestacional de Pensiones y con la Ley del Seguro Social.

\* Para estudiar y amparar la orfandad, existe la Ley Orgánica del Niño, Niña y Adolescente LOPNNA

\* Y finalmente la contingencia **vivienda**, es el **sexto Régimen** Prestacional de Vivienda y Hábitat que en los últimos tiempos a falta de una política de créditos para vivienda, se escucha inversiones del estado en la famosa Gran Misión Vivienda.

### **Fundamento legal**

Cabe señalar que el sistema de seguridad social en nuestro país, se rige por la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 6.243 con Rango, Valor y Fuerza de Orgánica del Sistema de Seguridad Social publicada en gaceta oficial bajo el N° 39912 de fecha 30 de abril de 2012, llamada también "Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social".

Unas normas relevantes a comentar:

El Artículo 1 dispone el Objeto, la finalidad y razón existencial de la presente Ley.

En esta disposición se desprende claramente que el fin o propósito al cual se dirige la ley es, en primer lugar, crear el sistema de seguridad social; en segundo lugar, instituir o formular quién lo dirige, cómo se organiza o se estructura, cómo funciona y los aportes de dinero para la gestión de los regímenes prestacionales que lo integran. Finalmente, consagra que este es un servicio público que no generará fines de lucro.

El Artículo 8 legal, establece los **Principios y características**.

*"El Sistema de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, será universal, integral, eficiente, de financiamiento solidario, unitario y participativo, de contribuciones directas e indirectas. Su gestión será eficaz, oportuna y en equilibrio financiero y actuaria".*

**Universal:** Se aplica a todos los venezolanos y venezolanas residentes en el territorio de la República y a los extranjeros y extranjeras radicadas legalmente en el país, sin discriminación alguna (deber ser).

**Integral:** Es total, completo, cubre todas las contingencias y situaciones previstas en la ley (tutela la salud y las prestaciones por: maternidad, paternidad, enfermedades y accidente cualquier sea su origen, magnitud y duración, discapacidad, necesidades especiales, pérdida involuntaria del empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda y hábitat, entre otros).

**Eficiente:** Busca la mejor utilización de los recursos disponibles, para que los beneficios asegurados por la ley, sean prestados en forma oportuna, adecuada y suficiente.

Solidaridad: Protege a los menos favorecidos en base a la participación de todos los contribuyentes al sistema.

Financiamiento Solidario: Los aportes de dinero para el funcionamiento del sistema provienen de: cotizaciones de afiliados y afiliadas, empleadores y empleadoras, aportes fiscales del Estado, entre otros.

Unidad: Se articulan políticas, instituciones, procedimientos y prestaciones a fin de alcanzar el objeto previsto en la ley.

Participativo: Se fortalece el rol protagónico de todos los actores sociales, públicos y privados, involucrados en el sistema de seguridad social.

Contribuciones directas o indirectas: Parte de sus aportes provienen del pago obligado que hacen sus afiliados (trabajadores – empleadores).

Eficaz: Logra hacer efectivo su propósito.

Oportuno: Presta el servicio a tiempo, a propósito y cuando conviene.

En equilibrio financiero y actuarial: En el funcionamiento del sistema se busca que el equilibrio financiero y actuarial sea sostenible.

Una disposición igualmente importante de conocer y aplicar es la que se refiere a la **Administración de las cotizaciones obligatorias** prevista en el Artículo 10: *“Las cotizaciones obligatorias que establecen la presente Ley a los empleadores o empleadoras y trabajadoras u otros afiliados para financiar los regímenes prestacionales del Sistema de Seguridad Social, sólo podrán ser administradas con fines sociales y bajo la rectoría y gestión de los órganos y entes del Estado”.*

Al respecto, la norma in cito, señala que todo lo relacionado con la administración de las cotizaciones obligatorias: (Trabajado: 4% del salario devengado al IVSS; 0.5% en base a salario mensual por concepto de Régimen Prestacional de Empleo, 1% por concepto de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat en base a salario integral y Patrono 9, 10 u 11% dependiendo del riesgo; 2% por cada trabajador tanto por concepto empleo como por vivienda) a los regímenes del sistema de seguridad social, tanto en la rectoría como en la gestión corresponde a los órganos y entes del Estado.

En este mismo orden de ideas el Artículo 16 consagra el **Registro y Afiliación en el Sistema** *“El Ejecutivo Nacional establecerá el Sistema de Información de Seguridad Social para el registro único obligatorio e identificación de todas las personas y para la afiliación de aquéllas que deban cotizar obligatoriamente al financiamiento del Sistema de Seguridad Social, el cual será regulado por el reglamento de esta Ley.*

*Los empleadores y empleadoras afiliarán a sus trabajadores y trabajadoras dentro de los primeros tres días hábiles siguientes al inicio de la relación laboral. Igualmente, deberán mantener actualizada la información sobre la nómina de los trabajadores y trabajadoras de la institución, empresa, establecimiento, explotación o faena...”*

El artículo 17 establece copia fiel y exacta del art 86 constitucional disponiendo y acatando todas y cada una de las contingencias a proteger.

Y finalmente el artículo 18 garantizará las prestaciones siguientes: disposición hace referencia a garantizar: 1) la salud de toda la población, incluyendo protección, prevención, restitución y rehabilitación oportuna, adecuada y de calidad; 2) la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y el descanso; 3) la salud de trabajadores y trabajadoras en

ambiente seguro y saludable; 4) la atención integral; 5) la atención en caso de maternidad y paternidad; 6) La protección a la vejez; 7) pensiones por vejez, sobrevivencia y discapacidad, entre otros.

Las normas en adelante establecen las directrices específicas para cada uno de los seis regímenes prestacionales.